

Administración Autonómica del País Vasco - Convenios Colectivos

Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social

Expte.: 10-2003

Antecedentes.

1. Con fecha 26 de enero de 2004, ante esta Delegación Territorial de Bizkaia, se ha presentado el texto del acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el Sector de la Industria Siderometalúrgica de Bizkaia, suscrito el 21 de enero de 2003, compuesta por las centrales sindicales CC.OO., LAB y UGT y por la representación empresarial FVEM.
2. El acta de la revisión salarial de dicho convenio ha sido suscrito por los representantes de la patronal FVEM, y por los representantes sindicales de CC.OO., LAB y UGT de la Comisión Negociadora, que constituyen más del 50% de ambas representaciones en dicha Comisión.
3. La vigencia de dicha Revisión Salarial se establece del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003.

Fundamentos de derecho.

1. La competencia para la inscripción y publicación del citado Convenio Colectivo viene determinada por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, conforme a lo dispuesto en su artículo 90.2, que determina que los Convenios deberán ser presentados ante la Autoridad Laboral a los solos efectos de registro, en relación con el Decreto del Gobierno Vasco 39/1981, de 2 de marzo, sobre creación y organización del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo, y la Orden de 3 de noviembre de 1982, que desarrolla el citado Decreto, así como el artículo 22.1.g) del Decreto 44/2002, de 12 de febrero, del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, que atribuye a la Delegación Territorial la facultad de gestionar la Sección Territorial del Registro de Convenios Colectivos de Euskadi.
2. El citado Convenio ha sido suscrito por la mayoría de la representación empresarial y de la representación social en la Comisión Negociadora, por lo que, el acuerdo adoptado reúne los requisitos del artículo 89.3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores citado.
3. El artículo 90.5 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores determina que si la Autoridad Laboral estimase que el Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente el interés de terceros, se dirigirá de oficio a la Jurisdicción competente, y considerando que el presente supuesto no lesiona el interés de terceros ni conculca la legalidad vigente, procede, de conformidad con los apartados 2 y 3 del citado artículo, su registro y depósito, así como disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, la Delegada Territorial en Bizkaia, .

RESUELVE:

1. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Sección Territorial de la Revisión Salarial del IPC para 2003 del Convenio Colectivo del Sector para la Industria Siderometalúrgica de Bizkaia.
2. Disponer la publicación del citado Convenio Colectivo en el «Boletín Oficial de Bizkaia».
3. Proceder a su correspondiente depósito en esta Delegación Territorial.
4. Notificar la presente Resolución a las partes, haciendo saber que contra la misma, podrán interponer recurso de alzada ante el Director de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 114, en relación con el artículo 115 de la Ley de 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, en relación con el artículo 16.j) del Decreto 44/2002, de 12 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social. Bilbao, a 26 de febrero de 2004.-La Delegada Territorial en Bizkaia, Karmele Arias Martínez.

ACTA DE LA COMISION MIXTA .

DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL .

DE LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA DE BIZKAIA 2001-2003 .

Revisión tablas 2003 .

En Bilbao, a 21 de enero de 2003, siendo las 16:00 horas, se reúnen los arriba reseñados, como miembros de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo Provincial de la Industria Siderometalúrgica de Bizkaia 2001-2003, en los locales del Consejo de Relaciones Laborales, Alda. Urquijo, 2-3.o, 48001 Bilbao, a fin de dar cumplimiento a lo referido en el artículo 3, apartado 4 del citado Convenio, en donde se manifiesta que dicha Comisión se reunirá en enero de 2002, 2003 y 2004 para realizar la revisión salarial cuando procediera, en los términos fijados en el citado artículo 3 y aprobar las Tablas Salariales correspondientes a la misma.

Se inicia la reunión reconociendo ambas partes que el IPC real estatal a 31 de diciembre de 2003 ha sido el 2,6%, y en consecuencia, procede la aplicación de la revisión de las Tablas Salariales correspondientes a 2003 (revisión equivalente a 0,85%), acordándose las nuevas Tablas Salariales para 2003, con un incremento del 3,35% sobre Tablas Salariales de 2002, equivalente al IPC real estatal más 0,75 puntos. La Garantía Mínima para 2003 ha supuesto finalmente un 2,5125% en los términos fijados en el artículo 4 del Convenio Provincial. En el mismo sentido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 apartado 4 del Convenio, así como en el artículo 15 del mismo, deben revisarse los importes de las Dietas, que quedan fijadas definitivamente en los siguientes importes para 2003:

Dieta completa para salida de 7 días o menos: 31,55 euros.

Dieta completa para salida de más de 7 días: 29,63 euros.

Desayuno: 1,56 euros.

Comida: 10,42 euros.

Cena: 7,69 euros.

Dieta día natural fuera de España: 13,01 euros.

Kilometraje: 0,26 euros.

Asimismo, para el año 2003, los importes de los Pluses de Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad por trabajo efectivo en dichas circunstancias, referidos en el artículo 9 del convenio provincial, quedan revisados, presentando para 2003 definitivamente los siguientes importes:

Si sólo se diese una de las circunstancias señaladas: 5,37 euros/día o 0,69 euros/hora.

Si concurriesen dos: 6,38 euros/día o 0,83 euros/hora.

Si concurriesen las tres: 7,45 euros/día o 0,96 euros/hora

El importe del Plus de Nocturnidad, por trabajo efectivo en esta circunstancia referido en el artículo 10 del Convenio, queda fijada tras la revisión salarial para 2003 en 5,37 euros/día o 0,69 euros/hora. Respecto a los Complementos de sábados, domingos, festivos y retén, en los términos establecidos en el artículo 11 del citado texto, quedan fijados definitivamente para 2003 en los importes que a continuación se detallan:

26,02 euros/día por cada sábado de trabajo efectivo.

32,53 euros/día por cada domingo o festivo de trabajo efectivo.

16,27 euros/día por complemento de retén.

Los efectos económicos de la revisión salarial para 2003 se retrotraerán a 1 de enero de dicho año, y deberán ser abonados por las empresas afectadas en el mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y dicho abono conllevará, al mes siguiente a su realización, la correspondiente liquidación complementaria por diferencias a la Seguridad Social.

En consecuencia, y a los efectos previstos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, se da traslado de la presente Acta a la Delegación Territorial de trabajo de Bizkaia para su inscripción y publicación, junto con las Tablas Salariales revisadas 2003, las cuales quedan adjuntas a la misma.

Tablas salariales 2003 (IPC real).

Diario Día laborable Anual Diario Anual.

Categoría profesional Salario Carencia Plus Garantía Valor Complemento Bruto base incentivo Convenio mínima quinquenio salario mínimo anual antigüedad garantizado.

Personal obrero.

Pinche de 16 años 10,22 0,00 5,11 142,72 0,35 0,00 5.871,39 .

Pinche de 17 años 13,39 0,00 6,23 183,69 0,46 0,00 7.553,52 .

Peón ordinario 19,74 2,78 8,52 316,35 0,69 1.244,80 13.013,00 .

Peón especialista 20,04 2,82 8,68 316,35 0,70 1.057,50 13.013,00 .

Profesional Siderúrgico de 3.a 20,39 2,84 8,73 316,35 0,71 887,82 13.013,00 .

Profesional Siderúrgico de 2.a 21,68 3,01 9,27 316,35 0,75 127,28 13.013,00 .

Profesional Siderúrgico de 1.a 22,61 3,18 9,58 326,42 0,78 0,00 13.424,49 .

Oficial de 3.a 20,54 2,84 8,88 316,35 0,71 779,22 13.013,00 .

Oficial de 2.a 22,08 3,11 9,38 318,91 0,76 0,00 13.118,51 .

Oficial de 1.a 23,43 3,27 9,86 337,48 0,81 0,00 13.883,62 .

Diario Día laborable Anual Diario Anual.

Categoría profesional Salario Carencia Plus Garantía Valor Complemento Bruto base incentivo Convenio mínima quinquenio salario mínimo anual antigüedad garantizado.

Personal de limpieza.

Trabajando a jornada completa 19,74 2,78 8,52 316,35 0,69 1.244,80 13.013,00 .

Por hora de trabajo:

Dos primeras horas (por cada una) 2,94 0,39 1,46 36,57 0,10 0,72 .

Las restantes (por cada una) 2,78 0,39 1,43 35,24 0,10 0,72 .

Mensual Día laborable Anual Mensual Anual.

Salario Carencia Plus Garantía Valor Complemento Bruto base incentivo Convenio mínima quinquenio salario mínimo anual antigüedad garantizado.

Contratos para la formación .

(Ley 63/1997 y artículo 11 del ET).

Primer año 553,06 0,00 0,00 188,23 0,00 7.742,84 .

Segundo año 650,65 0,00 0,00 221,45 0,00 9.109,10 .

Tercer año 813,32 0,00 0,00 276,81 0,00 11.386,48 .

Mensual Día laborable Anual Mensual Anual.

Categoría profesional Salario Carencia Plus Garantía Valor Complemento Bruto base incentivo Convenio mínima quinquenio salario mínimo anual antigüedad garantizado.

Personal subalterno.

Listero 628,46 2,91 8,90 316,35 21,76 683,37 13.013,00 .

Almacenero 628,46 2,91 8,90 316,35 21,76 683,37 13.013,00 .

Chófer motociclo 610,19 2,79 8,68 316,35 21,13 1.040,81 13.013,00 .

Chófer de Camión y Turismo 670,19 3,11 9,38 318,92 23,21 0,00 13.117,17 .

Pesador o basculero 614,97 2,83 8,71 316,35 21,29 952,96 13.013,00 .

Guarda Jurado 614,97 2,83 8,71 316,35 21,29 952,96 13.013,00 .

Vigilante 610,19 2,79 8,68 316,35 21,13 1.040,81 13.013,00 .

Cabo de guardas 647,12 2,99 9,07 316,35 22,41 347,38 13.013,00 .

Ordenanza 600,18 2,78 8,52 316,35 20,78 1.231,78 13.013,00 .

Portero 600,18 2,78 8,52 316,35 20,78 1.231,78 13.013,00 .

Botones de 16 años 322,34 0,00 5,24 147,80 11,09 0,00 6.079,52 .

Botones de 17 años 370,53 0,00 5,78 168,10 12,83 0,00 6.915,64 .

Conserje 632,99 2,92 8,91 316,35 21,92 613,97 13.013,00 .

Enfermero 600,18 2,78 8,52 316,35 20,78 1.231,78 13.013,00 .

Dependiente de Economato 628,46 2,91 8,90 316,35 21,76 683,37 13.013,00 .

Auxiliar de Dependiente 600,18 2,78 8,52 316,35 20,78 1.231,78 13.013,00 .

Aspirante de 16 años Economato 322,34 0,00 5,24 147,80 11,09 0,00 6.079,52 .

Aspirante de 17 años Economato 370,53 0,00 5,78 168,10 12,83 0,00 6.915,64 .

Reproductor de planos 610,19 2,79 8,68 316,35 21,13 1.040,81 13.013,00 .

Telefonista 628,46 2,91 8,90 316,35 21,76 683,37 13.013,00 .

Personal administrativo.

Iefe Administrativo de 1 a 925 87 4 27 12 27 435 32 32 06 0 00 17 907 64

Jefe Administrativo de 2.a 870,25 4,04 11,75 410,98 30,13 0,00 16.904,71 .
 Oficial Administrativo de 1.a 787,63 3,65 10,77 372,87 27,27 0,00 15.338,40 .
 Oficial Administrativo de 2.a 713,24 3,27 9,87 338,23 24,70 0,00 13.914,22 .
 Auxiliar Administrativo 623,21 2,91 8,88 316,35 21,58 762,85 13.013,00 .
 Viajante y Cajero 787,63 3,65 10,77 372,87 27,27 0,00 15.338,40 .
 Auxiliar con 5 años de Antigüedad 713,24 3,27 9,87 338,23 24,70 0,00 13.914,22 .
 Personal técnico de taller.
 Jefe de Taller 943,29 4,33 12,63 444,32 32,66 0,00 18.277,10 .
 Maestro de Taller 809,76 3,74 11,05 383,10 28,04 0,00 15.758,85 .
 Maestro segundo 787,63 3,65 10,77 372,87 27,27 0,00 15.338,40 .
 Contra maestre 809,76 3,74 11,05 383,10 28,04 0,00 15.758,85 .
 Encargado 749,79 3,43 10,31 355,11 25,96 0,00 14.605,32 .
 Capataz Especialista 690,60 3,19 9,58 327,90 23,91 0,00 13.486,63 .
 Capataz Peón Ordinario 620,39 2,84 8,73 316,35 21,48 868,11 13.013,00 .
 Personal técnico de diques y muelles.
 Jefe de Diques 943,29 4,33 12,63 444,32 32,66 0,00 18.277,10 .
 Jefe de Muelles 809,76 3,74 11,05 383,10 28,04 0,00 15.758,85 .
 Buzos y hombres rana 896,98 4,13 12,08 423,16 31,06 0,00 17.404,51 .
 Personal técnico de organización.
 Jefe Sección de Organización de 1.a 896,98 4,13 12,08 423,16 31,06 0,00 17.404,51 .
 Jefe Sección de Organización de 2.a 870,25 4,04 11,75 410,98 30,13 0,00 16.904,71 .
 Técnico de Organización de 1.a 787,63 3,65 10,77 372,87 27,27 0,00 15.338,40 .
 Técnico de Organización de 2.a 713,24 3,27 9,87 338,23 24,70 0,00 13.914,22 .
 Auxiliar de Organización 623,21 2,91 8,88 316,35 21,58 762,85 13.013,00 .
 Auxiliar con 5 años de antigüedad 713,24 3,27 9,87 338,23 24,70 0,00 13.914,22 .
 Mensual Día laborable Anual Mensual Anual.
 Categoría profesional Salario Carencia Plus Garantía Valor Complemento Bruto
 base incentivo Convenio mínima quinquenio salario mínimo anual
 antigüedad garantizado.
 Personal técnico de oficina.
 Delineante proyectista 896,98 4,13 12,08 423,16 31,06 0,00 17.404,51 .
 Dibujante proyectista 896,98 4,13 12,08 423,16 31,06 0,00 17.404,51 .
 Delineante de 1.a 787,63 3,65 10,77 372,87 27,27 0,00 15.338,40 .
 Práctico fotógrafo y fotógrafo 787,63 3,65 10,77 372,87 27,27 0,00 15.338,40 .
 Delineante de 2.a 713,24 3,27 9,87 338,23 24,70 0,00 13.914,22 .
 Calcador 621,14 2,84 8,74 316,35 21,51 854,62 13.013,00 .
 Reproductor fotógrafo 621,14 2,84 8,74 316,35 21,51 854,62 13.013,00 .
 Reproductor de planos 610,19 2,79 8,68 316,35 21,13 1.040,81 13.013,00 .
 Archivero bibliotecario 684,02 3,17 9,56 325,36 23,69 0,00 13.382,55 .
 Auxiliar 623,21 2,91 8,74 316,35 21,58 804,71 13.013,00 .
 Auxiliar con 5 años de antigüedad 713,24 3,27 9,87 338,23 24,70 0,00 13.914,22 .
 Personal técnico de laboratorio.
 Jefe de Laboratorio 961,52 4,40 12,82 452,41 33,30 0,00 18.610,06 .
 Jefe de Sección 865,32 4,04 11,70 408,92 29,96 0,00 16.820,74 .
 Analista de 1.a 766,19 3,54 10,50 362,86 26,53 0,00 14.924,62 .
 Analista de 2.a 670,71 3,11 9,38 319,10 23,22 0,00 13.124,45 .
 Auxiliar de Laboratorio 623,21 2,91 8,88 316,35 21,58 762,85 13.013,00 .
 Auxiliar con 5 años de antigüedad 670,71 3,11 9,38 319,10 23,22 0,00 13.124,45 .
 Personal técnico titulado.
 Ingeniero, Arquitecto y Licenciado 1.190,95 5,48 14,29 549,05 41,24 0,00 22.584,53 .
 Perito, Aparejador y ATS 1.094,24 5,03 13,32 505,84 37,89 0,00 20.806,01 .
 Perito con responsabilidad técnica 1.122,17 5,19 13,51 517,83 38,86 0,00 21.301,68 .
 Maestro industrial 834,32 3,82 11,05 392,06 28,89 0,00 16.126,61 .
 Capitán y Primer Maquinista 922,80 4,26 12,37 434,95 31,96 0,00 17.891,57 .
 Idem de más de 400 tns. 1.003,07 4,61 13,32 471,73 34,73 0,00 19.404,05 .
 Piloto y Segundo Maquinista 768,98 3,56 10,52 364,04 26,62 0,00 14.975,64 .
 Graduado Social y Asistente Social 922,80 4,26 12,37 434,95 31,96 0,00 17.891,57 .
 Maestro de Enseñanza Primaria 747,99 3,43 10,31 354,49 25,90 0,00 14.580,12 .